

Alerta Legal – Área Penal

Año 2018

Fecha: 04/09/2018

## Decreto Legislativo N° 1385: Sancionarán penalmente actos de corrupción entre privados.

El día martes 04 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1385 que incorpora al Código Penal los delitos de 'Corrupción en el ámbito privado' (artículo 241-A) y 'Corrupción al interior de entes privados' (artículo 241-B).

Cabe indicar que el Poder Ejecutivo ha emitido este Decreto Legislativo en el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

Al respecto, resaltamos los principales alcances de estos dos nuevos delitos.

### I. Conductas prohibidas

Por un lado, el artículo 241-A 'Corrupción en el ámbito privado' sanciona a quien, como miembro de una persona jurídica, reciba o solicite, sea de manera directa o indirecta, un donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio indebido para favorecer a otro en las siguientes situaciones: i) adquisición o comercialización de bienes o mercancías; ii) contratación de servicios comerciales; iii) relaciones comerciales.

Asimismo, será sancionado quien, directa o indirectamente, ofrezca, prometa o conceda el donativo, promesa, ventaja o beneficio.

Por otro lado, el artículo 241-B 'Corrupción al interior de entes privados' sanciona a quien reciba o solicite un donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio indebido para perjudicar a la persona jurídica de la cual forma parte.

De igual manera, será sancionado quien, directa o indirectamente, ofrezca, prometa o conceda el donativo, promesa, ventaja o beneficio.

En ambos casos, se sanciona tanto a quien recibe o solicita el soborno como a quien la ofrece u otorga.

### II. Individuos y personas jurídicas comprendidas

Ambos delitos exigen que el individuo que recibe el soborno tenga una determinada vinculación con la persona jurídica. Por ello se han señalado taxativamente los siguientes cargos: socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor.

Por otro lado, ambos delitos comprenden a las personas jurídicas de derecho privado, organizaciones no

### III. Sanciones

Las sanciones establecidas para ambos delitos son las mismas y consisten en: i) Pena privativa de libertad no mayor a cuatro años; ii) Inhabilitación para ejercer por cuenta propia o por intermedio de un tercero profesión, comercio o industria (inciso 4 del artículo 36 del Código Penal); iii) 180-365 días multa. Estas sanciones son impuestas únicamente al individuo.

Debemos señalar que los delitos en cuestión no se encuentran dentro del catálogo de la Ley N° 30424 –ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas– por lo que la persona jurídica no podrá ser sancionada de manera directa e independiente por el delito cometido por uno de sus miembros.

Sin embargo, existe la posibilidad de que el Juez penal le imponga consecuencias accesorias a la persona jurídica cuyo miembro cometió el delito, al hacerlo en el marco de sus actividades o utilizando su organización (artículo 105 del Código Penal). En ese sentido, el Juez podría imponer las siguientes medidas: i) clausura de locales; ii) disolución y liquidación; iii) suspensión de actividades; iv) prohibición de realizar actividades; v) multa.

### IV. Vía procesal

A pesar de que ambos delitos contienen similitudes, se ha establecido una vía procesal distinta para cada uno de ellos.

Para el caso del artículo 241-A ‘Corrupción en el ámbito privado’, este delito será perseguido a instancia pública, esto es con la permanente intervención del Ministerio Público, bajo las reglas del proceso penal común.

Por su parte, para el caso del artículo 241-B ‘Corrupción al interior de entes privados’, este delito será perseguido mediante el ejercicio privado de la acción penal vía una querrela. Es decir, será el propio afectado quien denuncie el hecho y persiga la sanción.

### V. Vigencia

Este Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 05 de setiembre de 2018, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

**Nuestro equipo penal:** José Ugaz Sánchez-Moreno, Luis Vargas Valdivia, Roberto Pereira Chumbe, Héctor Gadea Benavides, Carlos Samamé González, Vanessa Valverde Luna, Renzo Vinelli Vereau, Donny Pedreros Vega, Guillermo Cornejo Perales, Zoila Macavilca Román, Camilo Clavijo Jave, Jesús Cornejo Arismendi, Diego Collantes Añaños, Emilio Ostolaza Seminario, Daniel Loli Ausejo y Raiza Arroyo Mansour.